

San Juan de Pasto, 30 de Enero de 2018

JS-038

SEÑORES  
JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO)  
E.S.D

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DIEGO FERNANDO PAREDES ACOSTA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

2015

Yo **DIEGO FERNANDO PAREDES ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía 1.144.037.170 de Cali (Valle) acudo en ACCIÓN DE TUTELA, para que judicialmente se conceda la protección de mi derecho fundamental al debido proceso, la igualdad, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, consagrados en los artículos 13, 25, 29, y 53 de la Constitución Política de Colombia, al antecedente jurídico y al principio constitucional de la confianza legítima que considero vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y la Universidad de Pamplona representados legalmente por los doctores ALBERTO MARIO PAEZ BASTIDAS, en su calidad de comisionado de la CNSC, IVALDO TORRES CHÁVEZ en su calidad de Rector de la Universidad de Pamplona o quienes los reemplacen o representen legalmente, quienes me han afectado al no tener en cuenta un certificado laboral de la Universidad de Nariño que sin duda cumple con todos los requisitos exigidos para que sea válido.

### DERECHOS FUNDAMENTALES

Con la exclusión de las siguientes etapas del concurso de docentes que dentro de los hechos se narrará, considero se me ha violado el derecho fundamental al debido proceso, la igualdad, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, consagrados en los artículos 13, 25, 29, y 53 de la Constitución Política de Colombia, al antecedente jurídico y al principio constitucional de la confianza legítima.

## HECHOS

1. Mediante convocatoria No. No. CNSC 20162310000736 de 1º de julio se dio apertura al concurso de méritos a efectos de ocupar las plazas vacantes como docente de aula en el territorio nacional; ante dicha convocatoria me postule en el área de inglés.
2. De esa manera el examen de conocimientos se realizó en fecha 11 de diciembre de 2016, el cual fue sobrepasado con un puntaje de 65, permitiéndome continuar con las demás etapas del proceso y entre ella el acceso a la fase en la cual se procedió a realizar el estudio de PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.
3. Es aquí donde se encuentra la vulneración de mi derechos fundamentales, como quiera que el puntaje otorgado fue de 56,51 como resultado del estudio de mis experiencia laboral, sin embargo para mi sorpresa me percató que no fueron tenidas en cuenta mis certificaciones laborales expedidas por parte de la Universidad de Nariño bajo el argumento de que los documentos emitidos por dicha universidad como docente hora catedra y presentados no cumplían los requisitos exigidos en el acuerdo No. CNSC 20162310000736 de 1º de julio de 2016, bajo ese entendido hago las siguientes precisiones:
4. Por medio de Acuerdo No. CNSC 20162310000736 de 1º de julio de 2016, se establecieron los criterios de análisis de la experiencia y de igual manera el contenido de las certificaciones que aquella exige para ser ponderadas para la valoración de antecedentes, específicamente me refiero a lo establecido en el art. 27 del citado acto administrativo, en donde se observa claramente los ítems reclamados en el proceso de evaluación, tales como lo son: 1) Nombre o razón social de la entidad que lo expide; 2) Cargos desempeñados; 3) Funciones cuando se trate de cargos diferentes a directivo docente o docente y 4) fecha de ingreso y retiro.
5. De manera posterior por parte de la Universidad de Pamplona, (universidad licitada para realizar todo el proceso de evaluación de todas las etapas posteriores a la prueba escrita) en el documento que denominó "GUÍA DE ORIENTACIÓN PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES" de la convocatoria ya referenciada se observa que en el acápite referente a certificación de la experiencia (fl. 9), de idéntica manera a como se expuso en párrafo anterior, se indican los mismos criterios para que sean objeto de valoración positiva los certificados aportados.

6. Con relación a lo anterior es necesario establecer que el documento que certifica mi experiencia laboral docente adquirida en la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, cumple con cada uno de los ítems exigidos, es así como se indica el Nombre de la entidad universitaria, mi cargo como docente hora catedra adscrito al centro de idiomas, sin que fuera del caso acreditar funciones diferentes dado que me desempeñé como docente y finalmente se ha determinado de manera explícita la carga académica que presté.
  
7. De lo referido, se extrae que para mí asunto el documento aportado (certificado UNIVERSIDAD DE NARIÑO) fue valorado arbitrariamente o no fue valorado en toda su dimensión conforme a los criterios plasmados en la convocatoria y en su desarrollo, dado que como lo indiqué en el art. 27 inciso octavo del Acuerdo No. CNSC 20162310000736 de 1º de julio de 2016, se establece que "Cuando la experiencia es acreditada en el ejercicio del cargo de Profesor Universitario en la modalidad de hora cátedra, solamente será objeto de valoración en la prueba de antecedentes el (los) semestre (s) que indique explícitamente la certificación. Es menester aclarar, que si se presentara el caso de que el certificado laboral no especifique la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8), con el fin de establecer el tiempo de experiencia" (subraya fuera de texto original)
  
8. De ese modo, resulta cuestionable que se deje de valorar la certificación en comento bajo el argumento que no se aclara si las horas acreditadas son semanales, mensuales o anuales, puesto que a pesar de que en ella se determina los espacios temporales que presté mi labor en la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, en ese sentido es del resorte de la Universidad de Pamplona constatar cómo la misma convocatoria y guía de certificación de antecedentes lo indican, esto es, que en el caso se debe tomar las horas laboradas y dividir las entre 8 para obtener los meses acreditables.
  
9. En ese orden de ideas, es conveniente aclarar que tanto la GUÍA DE ORIENTACIÓN PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES emanada por la Unipamplona como el citado artículo 27 establecen que "Así mismo, cuando se presenten distintas certificaciones laborales acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez.", esto en mi caso en particular no ocurre porque a pesar de que la mayoría de mi experiencia en la Universidad de Nariño sí ha coincidido en el mismo lapso de tiempo con la del colegio, EL PRIMER AÑO DE TRABAJO EN LA UNIVERSIDAD TRANCURRIÓ EN EL 2015, ES DECIR ANTES DE MI INGRESO AL COLEGIO, y por tanto deberían tener en cuenta las 390 horas del certificado denominado DOCENTE DE INGLES CENTRO DE IDIOMAS

UNIVERSIDAD DE NARIÑO, así como también 288 horas del certificado denominado DOCENTE HORA CÁTEDRA COMPETENCIAS BÁSICAS INGLÉS que trabajé durante el año mencionado. Por consiguiente, la suma de las dos experiencias equivaldría a 678 horas y estas se deberían dividir entre 8, dando como resultado **84,7 días**, es decir **más de 4 meses**, aclarando que estos no pueden ser de 30 días porque sábados y domingos no deben ser tenidos en cuenta.

10. Contrario de lo expuesto, la entidad evaluadora descuida sus propios procesos de evaluación y normatividades aplicables al caso, realizando una serie de desatinos en mi caso en particular, siendo lo correcto observar la certificación anexada y tomar las horas acreditadas procediendo a dividirse entre 8 y como resultado corroborar el tiempo que de aquel proceso se ha acreditado correctamente por mi parte. Destáquese que las entidades Universitarias tales como lo es para el caso la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** cuentan con protocolos de acreditación y prestación certificada de calidad (ISO 9001), de donde deviene que sus documentos y actos se encuentren protocolizados, resultando imposible que las certificaciones se expidan de la manera que desee el proceso de evaluación, no obstante, si se realiza un estudio armónico de lo contenido en las normas que regulan este proceso de selección, se enrostrará claramente que lo contenido en mi documento cumple con los requisitos formales exigidos, siendo un yerro de la administración la exclusión de aquél para efectos de evaluar la acreditación de mis antecedentes laborales.

11. La Universidad de Pamplona dispuso un recurso de reclamación al que se debía hacer uso entre el 1 y 7 de diciembre de 2017. Obviamente hice uso del mismo, reclamando por la validez tanto de este certificado de la Universidad de Nariño como también por otro de un colegio privado que también cumplía con los requisitos exigidos.

12. La Universidad de Pamplona mediante la plataforma SIMO, perteneciente a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) proveyó una espacio muy limitado de caracteres para describir y argumentar las dos reclamaciones, ante esto anexé en dicha plataforma ambas reclamaciones de manera más detallada en formato PDF, e incluso anexé nuevamente el mismo certificado de la Universidad de Nariño que había subido en el mes de junio de 2017 cuando se dio oportunidad de actualizar los datos y certificaciones para cerciorarme de que mi documentación si fuese revisada a profundidad.

13. En respuesta a estas reclamaciones, la Universidad de Pamplona si validó la certificación del colegio pero con respecto a la de la Universidad de Nariño no dio respuesta alguna, afirmando que los anexos que incluí en la reclamación ya no podían ser tenidos en cuenta. Parece increíble que ni siquiera se dieran cuenta que la certificación de la Universidad de Nariño que anexé en la reclamación es exactamente la misma que había subido el 26 de Junio de 2017 cuando actualicé mi hoja de vida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13, 25, 29, y 53 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000.

Además solicito se tenga en cuenta los señalado en sentencia SU-913 de 2009 al señalar que:

*“(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho*

*adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.[30]"*

Y en sentencia T 682 de 2016 donde recalca que:

*"el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"*

**PETICIÓN**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales ya mencionados.

Y en consecuencia se ordene a la entidad accionada recalificar mi hoja de vida teniendo en cuenta para ello los certificados laborales emitidos por la universidad de Nariño, en donde se consigna que yo laboré como profesor en dicha entidad, resultado que deberá verse reflejado en la correspondiente lista de elegibles.

**PRUEBAS**

- Acuerdo No. CNSC 20162310000736 de 1º de julio de 2016. (Artículo 27)
- Guía de Valoración de antecedentes emitido por parte de la Universidad de Pamplona. (
- Pantallazo como prueba de que actualice todos mis certificados laborales antes del 27 de junio de 2017, que era la fecha límite para hacerlo.
- Recurso de reposición sobre la prueba de antecedentes.
- Copia de certificaciones laborales expedidas por la Universidad de Nariño y subidas a la plataforma SIMO.
- Respuesta al recurso de reposición.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

**NOTIFICACIÓN**

Para efecto de notificaciones, suministro mi dirección de residencia la cual es:

Calle 19 No. 4E – 25 B/ Santa Fé, número celular 3155116622 o al fijo 7365761, asimismo doy a conocer mi dirección de correo electrónico diego900523@hotmail.com

Del Señor juez

Atentamente;   
1144037170

**DIÉGO FERNANDO PAREDES ACOSTA**  
C.C. 1.144.037.170 de Santiago de Cali (V)

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE TULLUÁ – Convocatoria No. 416 de 2016."*

**ARTÍCULO 22°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES o la universidad e institución superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Contra la decisión que se resuelve la reclamación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y de la prueba psicotécnica no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 23°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO y en la del ICFES [www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co), el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su cédula y el Código de Verificación que en su momento expida el ICFES o la universidad e institución superior contratada, y consultar la respuesta emitida por esta entidad a la reclamación presentada.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas reclamaciones a un aspirante se le comprueba el fraude, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

**ARTÍCULO 24°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.** Los resultados definitivos de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica, se publicarán en la página web del ICFES o la universidad e institución superior contratada y de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 416 de 2016 Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y el Código de Verificación que en su momento le asigne el ICFES.

#### CAPITULO V

#### DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**ARTÍCULO 25°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Educación:** se entiende como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación, y que se expresa en las siguientes categorías:

1.1. **Educación Formal:** entendida como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a programas de normalista superior otorgado por una de las Escuelas Normales Superiores transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, Licenciaturas en Educación, programas de profesionales en alguno de los títulos habilitados para ejercer la función docente, de acuerdo con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente de que trata la Resolución No. 09317 de 2016 y sus modificaciones, expedida por el Ministerio de Educación Nacional o las norma que lo modifiquen. También la educación formal se acredita con los títulos académicos de los programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado

Los títulos otorgados por una institución de educación extranjera deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

1.2. **Educación Continua:** entendida como los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello, o la formación que realiza el

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE TULLUÁ – Convocatoria No. 416 de 2016."*

educador en su puesto de trabajo como producto de la ejecución de planes de mejoramiento de la calidad educativa que desarrolla el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación o las mismas instituciones educativas. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad mayor a 100 horas o 4 créditos académicos.

**2. Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

**2.1. Experiencia directiva docente:** Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

**2.2. Experiencia docente:** Es la experiencia profesional en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.

**2.3. Experiencia en otros cargos.** Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de directivos docentes. Para efectos de la valoración de antecedentes esta experiencia se tomará en cuenta si tiene relación con el desarrollo proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.

**ARTÍCULO 26°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las Escuelas Normales Superiores debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o por las Instituciones de Educación Superior de programas que tengan registro calificado correspondiente. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 27°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La experiencia profesional acreditada sólo se contabilizará a partir de la fecha de la obtención del título de normalista superior, licenciado o profesional de que trata el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la institución que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones cuando se trate de cargos diferentes a directivo docente o docente.
- d) Fecha de ingreso (día, mes y año) y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la institución o entidad, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educacionales oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE TULUÁ -- Convocatoria No. 416 de 2016."*

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión en una entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la experiencia profesional adquirida como profesor universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actos administrativos, actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO 2.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 28°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 25°, 26° y 27° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha establecida para que los aspirantes realicen la validación de la información registrada, prevista en la etapa de verificación de requisitos mínimos, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo de estas fases del concurso de méritos.

**ARTÍCULO 29°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira.
3. Certificación(es) de los programas de Educación Continua en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de cinco (5) años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 27 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

13

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE TULUÁ – Convocatoria No. 416 de 2016."*

Para desarrollar el proceso de inscripción, el aspirante deberá registrar a través de SIMO, como mínimo la cédula de ciudadanía. Realizada la inscripción el aspirante podrá anexar documentos para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, hasta la fecha que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será posterior a la firmeza de resultados de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas.

Una vez vencido el término establecido en la etapa de verificación de requisitos mínimos, para el cargue y validación de documentos en SIMO, los aspirantes no podrán modificar el registro de los mismos.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha indicada para el cargue, no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO 30°. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN SIMO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:** La Comisión Nacional del Servicio Civil dará a conocer al menos con cinco (5) días calendario de antelación, la fecha para que los aspirantes realicen la validación de la información registrada, para lo cual, SIMO mostrará todos los datos básicos, y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada y **desmarcar** aquellos documentos que no requiera para participar en la Convocatoria No. 416 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE TULUÁ.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

**ARTÍCULO 31°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 09317 de 2016 y sus modificaciones, expedida por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en SIMO, en la forma y oportunidad establecida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC-Docente de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE TULUÁ.

La OPEC – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo se encuentra acorde con lo preceptuado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 09317 del 06 de mayo de 2016, las normas que la

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE TULUÁ – Convocatoria No. 416 de 2016."*

modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual estará publicada en las páginas web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y en consecuencia no podrán continuar en el concurso.

**ARTÍCULO 32°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 416 de 2016 Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo y en la página de la institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña y consultar los listados de admitidos y no admitidos.

**ARTÍCULO 33°. RECLAMACIONES DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 416 de 2016 Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo o en la página de la institución de educación superior contratada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 2.4.1.1.12 del Decreto 1075 de 2015, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para atender las reclamaciones, la institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 416 de 2016 Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, o en la página web de la institución de educación superior contratada.

**PARÁGRAFO.** Contra la decisión que resuelve la reclamación de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no procede ningún recurso.

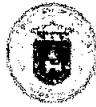
**ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 416 de 2016 Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo y en la página web de la institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, medio en el que podrán conocer el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos.

## CAPITULO VI PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

**ARTÍCULO 35°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de valoración de antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el cargo para el que concursa.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplicará exclusivamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas y que acreditaron el cumplimiento de requisitos mínimos para el cargo.

15



UNIVERSIDAD DE  
PAMPLONA

**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

# **GUÍA DE ORIENTACIÓN PRUEBA VALORACION DE ANTECEDENTES**

**CONVOCATORIAS 339 A 425 DE 2016**

**DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE AULA Y LÍDERES DE APOYO**

**Octubre de 2017**



UNIVERSIDAD DE  
PAMPLONA

CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002.

### **Experiencia docente**

Es la experiencia profesional en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada. (Acuerdos de Convocatoria, capítulo v, artículo 25, numeral 2.2).

### **Experiencia en otros cargos**

Conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 2.3, Capítulo V de los Acuerdos de Convocatoria, este tipo de experiencia profesional es aquella obtenida el ejercicio de cargos en que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de directivos docentes. Para efectos de la valoración de antecedentes esta experiencia se tomará en cuenta si tiene relación con el desarrollo proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.

## **¿CÓMO SE CERTIFICA LA EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?**

### **Certificación de la educación**

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las Escuelas Normales Superiores debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o por las Instituciones de Educación Superior de programas que tengan registro calificado correspondiente. (Acuerdos de las Convocatorias, artículo 26, capítulo V).

#### **• Información que debe estar consignada en los títulos o actas de grado para ser puntuados en la prueba de valoración de antecedentes**

- ✓ Nombre de la Institución Educativa o Razón Social de la misma.
- ✓ Aprobación del ICFES, Ministerio de Educación o autoridad competente.
- ✓ Número de cédula, apellidos y nombres a quien se le otorga el título o acta de grado.
- ✓ Clase de estudios aprobados (normalista, licenciado, universitario, especialización, maestría y doctorado).
- ✓ Denominación del título obtenido.
- ✓ Fecha de grado del respectivo estudio.
- ✓ Ciudad y fecha de expedición del título o acta de grado.
- ✓ Firma de quien lo expide que tenga competencia para ello.
  
- ✓ **Estudios realizados en el exterior**

Los títulos educativos obtenidos en el exterior deberán acreditarse mediante el correspondiente acto de convalidación, el cual es otorgado por el Ministerio





UNIVERSIDAD DE  
PAMPLONA



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

de Educación Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>.

- **Educación Continua**

La Formación Continua debe haber sido desarrollada en los últimos 5 años, contabilizados de manera retroactiva desde el 30 de septiembre de 2016 y deberá estar relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa, los cuales se acreditarán mediante certificaciones con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos.

La calificación se otorgará según lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 de los Acuerdos de Convocatoria.

- **Certificación de la experiencia**

La experiencia profesional acreditada por el aspirante se contabilizará a partir de la obtención del título de normalista superior, licenciado o profesional. Estas certificaciones deben contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la institución que la expide.
2. Cargos desempeñados.
3. Funciones cuando se trate de cargos diferentes a directivo docente o docente.
4. Fecha de ingreso (día, mes y año) y de retiro (día, mes y año).

Cabe aclarar, que las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la institución o entidad, o quien haga sus veces.

Además, cuando las certificaciones de experiencia indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, se sumarán las horas trabajadas y se dividirá el resultado por ocho (8), con el fin de obtener el tiempo de experiencia real laborado por el aspirante.

Así mismo, cuando se presenten distintas certificaciones laborales acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez.

En caso de que la certificación de experiencia no indique de manera exacta el día de inicio o de terminación de labores o del contrato, se tomará el primer día del mes de inicio y el último día del mes de terminación. En el evento en que el certificado indique únicamente el año, será contabilizada la fecha de inicio desde el primer día hábil del año y la fecha de retiro será hasta el último día hábil del año.

Adicionalmente, si una certificación indica que la persona está laborando en la actualidad en la Entidad, se debe tomar como fecha final la de expedición de la certificación respectiva.

Las certificaciones que indiquen: *El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro*, y que no precisen las fechas de ingreso y retiro no serán objeto de puntuación.

<sup>1</sup>Adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016.



- **Certificaciones expedidas por personas naturales**

Para que estas certificaciones puedan ser objeto de puntuación en la etapa de valoración de antecedentes, deben contener la siguiente información:

- ✓ Firma
- ✓ Antefirma legible (Nombre completo)
- ✓ Número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y número de teléfono.

- **Experiencia adquirida por prestación de servicios**

Según lo indicado en el artículo 27, Capítulo V de los Acuerdos de Convocatoria, cuando la experiencia es adquirida mediante contratos de prestación de servicios, esta deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

- **Experiencia docente por hora cátedra**

Cuando la experiencia es acreditada en el ejercicio del cargo de Profesor Universitario en la modalidad de hora cátedra, solamente será objeto de valoración en la prueba de antecedentes el (los) semestre (s) que indique explícitamente la certificación. Es menester aclarar, que si se presentara el caso de que el certificado laboral no especifique la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8), con el fin de establecer el tiempo de experiencia.

- **Experiencia adquirida en el exterior**

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores", lo anterior, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 27, Capítulo V de los Acuerdos de Convocatorias.

## **¿CÓMO SE PUNTÚAN LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?**

Por cada factor (educación y experiencia), el aspirante podrá obtener en la prueba de valoración de antecedentes un puntaje máximo de cien (100) puntos, para esto se tendrán en cuenta los criterios definidos en los artículos 37°, 38° y 39° de los Acuerdos de las Convocatorias.

## **¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA PUNTUAR LOS CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE?**

La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 416 de 2016

MUNICIPIO DE TULUÁ

Fecha de inscripción:

Mon, 26 Jun 2017 20:02:23

Diego Fernando Paredes Acosta

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1144037170
Nº de inscripción	22125373	
Teléfonos	3155116622,3206522745,7365761	
Correo electrónico	diego900523@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	MUNICIPIO DE TULUÁ		
Código		Nº de empleo	38441
Denominación	3833444	DOCENTE DE ÁREA	
Nivel jerárquico	Docente	Grado	0

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL  
 PROFESIONAL  
 PROFESIONAL  
 PROFESIONAL  
 EDUCACION INFORMAL

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
 UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
 UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
 UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
 Universidad de Nariño

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Cambridge Academy of Languages	Docente de Inglés	13-Aug-14	11-Jul-15
Institución Universitaria Cesmag	Docente de Inglés cursos especiales de pegrado	22-Mar-17	06-Apr-17
Institución Universitaria Cesmag	Docente de Inglés a nivel de Maestría	28-May-16	01-Dec-16
Colegio La Inmaculada	Docente de Lengua Extranjera (Inglés) en	18-Jan-16	

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Universidad de Nariño	Docente de Inglés Centro de Idiomas Universidad de	01-Sep-15	30-Nov-15
Universidad de Nariño	Docente hora cátedra competencias Básicas	01-Mar-15	09-Jun-17

**Otros documentos**

Certificado Examen de Idiomas  
 Certificado Examen de Idiomas  
 Resultado Pruebas ICFES

**Lugar donde presentará las pruebas**

Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas Y  
 Psicotécnica

Pasto - Nariño



Desarrollo Organizacional y Capacitación para la Igualdad, el Merecimiento y la Oportunidad



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

buscar...

CNSC

## Resultados Prueba de Valoración de Antecedentes Convocatorias 339 a 425 de 2016 - Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo

el 22 Noviembre 2017.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, INFORMA a los aspirantes que aprobaron las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, y superaron la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias 339 a 425 de 2016, Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, que **el día 30 de noviembre de 2017, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.**

Para consultar el resultado de la prueba, los aspirantes deben ingresar al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO– accediendo con su usuario y contraseña.

Así mismo, en razón a lo establecido en el artículo 41 de los Acuerdos de las Convocatorias 339 a 425 de 2016, los aspirantes ÚNICAMENTE podrán hacer su reclamación, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de resultados, es decir desde el 1º hasta el 7 de diciembre de 2017, por el aplicativo SIMO a través de la opción “Resultados”, una vez allí deben dar clic en la opción “Reclamaciones”.

Para mayor información los aspirantes podrán consultar el tutorial que se encuentra publicado en el link:

[https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos>manual\\_ciudadano](https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos>manual_ciudadano)

Se reitera que el medio oficial para la divulgación de la información de las Convocatorias 339 a 425 de 2016, son las páginas web de la Universidad de Pamplona - <http://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/> y de la CNSC – [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

Twitter

Me gusta 0

## 339 a 425 de 2016 Directivos Docentes, Docentes y Líderes de Apoyo

Avisos Informativos

Guías

Normatividad

Ingrese a SIMO

Consulte OPEC

Pruebas

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

## **RECLAMACIÓN SOBRE CERTIFICADO LABORAL UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

Por medio de Acuerdo No. CNSC 20162310000736 de 1º de julio de 2016, se establecieron los criterios de análisis de la experiencia y de igual manera el contenido de las certificaciones que aquella exige para ser ponderadas para la valoración de antecedentes, específicamente me refiero a lo establecido en el art. 27 del citado acto administrativo, en donde se observa claramente los ítems reclamados en el proceso de evaluación, tales como lo son: 1) Nombre o razón social de la entidad que lo expide; 2) Cargos desempeñados; 3) Funciones cuando se trate de cargos diferentes a directivo docente o docente y 4) fecha de ingreso y retiro.

Ahora bien, de manera posterior por parte de la Universidad de Pamplona en el documento que denominó "GUÍA DE ORIENTACIÓN PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES" de la convocatoria ya referenciada se observa que en el acápite referente a certificación de la experiencia (fl. 9), de idéntica manera a como se expuso en párrafo anterior, se indican los mismos criterios para que sean objeto de valoración positiva los certificados aportados.

Con relación a lo anterior es necesario establecer que el documento que certifica mi experiencia laboral docente adquirida en la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, cumple con cada uno de los ítems exigidos, es así como se indica el Nombre de la entidad universitaria, mi cargo como docente hora cátedra adscrito al centro de idiomas, sin que fuera del caso acreditar funciones diferentes dado que me desempeñé como docente y finalmente se ha determinado de manera explícita la carga académica que presté.

De lo referido, se extrae que para mí asunto el documento aportado (certificado UNIVERSIDAD DE NARIÑO) fue valorado arbitrariamente o no fue valorado en toda su dimensión conforme a los criterios plasmados en la convocatoria y en su desarrollo, dado que como lo indiqué en el art. 27 inciso octavo del Acuerdo No. CNSC 20162310000736 de 1º de julio de 2016, se establece que "Cuando la experiencia es acreditada en el ejercicio del cargo de Profesor Universitario en la modalidad de hora cátedra, solamente será objeto de valoración en la prueba de antecedentes el (los) semestre (s) que indique explícitamente la certificación. Es menester aclarar, que si se presentara el caso de que el certificado laboral no especifique la fecha de inicio y terminación del

semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8), con el fin de establecer el tiempo de experiencia" (subraya fuera de texto original), de donde resulta absurdo que se deje de valorar mi certificación laboral bajo el argumento que no se aclara si las horas acreditadas son semanales, mensuales o anuales, puesto que a pesar de que en ella claramente se determina los espacios temporales que presté mi labor en la UDENAR, es del resorte de la Universidad de Pamplona constatar cómo la misma convocatoria y guía de certificación de antecedentes lo indican, esto es, que en el caso se debe tomar las horas laboradas y dividir las entre 8 para obtener los meses acreditables.

Corolario de lo expuesto, la entidad evaluadora descuida sus propios procesos de evaluación y normatividades aplicables al caso, realizando una serie de desatinos en mi caso en particular, **siendo lo correcto observar la certificación anexada y tomar las horas acreditadas procediendo a dividirse entre 8 y como resultado corroborar el tiempo que de aquel proceso se ha acreditado correctamente por mi parte.** Destáquese que las entidades Universitarias tales como lo es para el caso la UDENAR cuentan con protocolos de acreditación y prestación certificada de calidad (ISO 9001), de donde deviene que sus documentos y actos se encuentren protocolizados, resultando imposible que las certificaciones se expidan de la manera que desee el proceso de evaluación, no obstante, si se realiza un estudio armónico de lo contenido en las normas que regulan este proceso de selección, se enrostrara claramente que lo contenido en mi documento cumple con los requisitos formales exigidos, siendo un yerro de la administración la exclusión de aquél para efectos de evaluar la acreditación de mis antecedentes laborales.

22



Universidad de Nariño  
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MATERIA	PROGRAMA	HORAS
Inglés V	Centro de Idiomas	96
Inglés VI	Centro de Idiomas	96

Mediante Contrato Laboral No. 901 como Docente Hora Catedra por servicios prestados, adscrito a centro de idiomas, por el periodo comprendido entre 1 de febrero hasta el 9 de junio de 2017, con la siguiente carga académica:

MATERIA	PROGRAMA	HORAS
Inglés I	Centro de Idiomas	96
Inglés IV	Centro de Idiomas	96

La presente se expide a solicitud de la interesada.

San Juan de Pasto, 13 de junio de 2017

**PAOLA DE LOS RÍOS GUTIERREZ**  
JEFE DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Hans.  
Recibo No.435001



GP-CER 112062



SC-CER 110419



CO-SC-CER 110449



**EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**HACE CONSTAR:**

Que el señor **DIEGO FERNANDO PAREDES ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.037.170, se vinculó a la Universidad de Nariño así:

Mediante Contrato Laboral No. 1003, como Docente Hora Catedra por servicios prestados, adscrito a centro de idiomas, por el periodo comprendido entre 1 de marzo de 2015 hasta 12 de junio de 2015, con la siguiente carga académica:

MATERIA	PROGRAMA	HORAS
Ingles III	Centro de Idiomas	96
Ingles V	Centro de Idiomas	96
Ingles I	Centro de Idiomas	96

Mediante Contrato Laboral No. 1206, como Docente por servicios prestados, adscrito a centro de idiomas, por el periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2015 hasta 30 de noviembre de 2015, con la siguiente carga académica:

MATERIA	PROGRAMA	HORAS
Ingles II	Centro de Idiomas	100
Ingles IV	Centro de Idiomas	90
Ingles II	Centro de Idiomas	100
Ingles II	Centro de Idiomas	100

Mediante Contrato Laboral No. 937 como Docente Hora Catedra por servicios prestados, adscrito a centro de idiomas, por el periodo comprendido entre 1 de marzo de 2016 hasta 17 de junio de 2016, con la siguiente carga académica:



GP-CER 112082



SC-CER 110448



CO-SC-CER 110448



*¡Estoy comprometida!*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

Bogotá D.C, 19 de diciembre de 2017

Señor  
**DIEGO FERNANDO PAREDES ACOSTA**  
Participante Concurso Abierto de Méritos  
Convocatoria 339 a 425 de 2016

**Radicado de Entrada CNSC: 20151100000221**  
**Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del**  
**Concurso Abierto de Méritos, Convocatorias 339 a 425 de 2016,**  
**Directivos Docentes, Docentes y Líderes de Apoyo.**

Respetado concursante:

Cordialmente nos dirigimos con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 20151100000221.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando además de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

En igual sentido, se ha establecido en virtud del decreto ley 1278 de 2002, que la provisión de empleos de directivos docentes y docentes de instituciones educativas oficiales se realizará mediante el sistema de concursos públicos y abiertos, correspondiendo por virtud del decreto 1075 de 2015 a la CNSC, adoptar mediante acto administrativo de la convocatoria, la provisión por mérito de las respectivas vacantes. Asimismo, y de acuerdo con artículo 2.4.1.1.10 del Decreto 1075 de 2015, la CNSC se encuentra facultada para celebrar un convenio interadministrativo con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) para el desarrollo de una o varias etapas del concurso de méritos, o en su defecto, con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerios de Educación Nacional para tal fin.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de Valoración de Antecedentes, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso 30 de noviembre de 2017

De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 33:

DCS member of:



Una universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral



*¡Estoy comprometido!*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

25

*"Las reclamaciones que se presenten frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y decidirán por el ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su página web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO: Convocatoria No. 340 de 2016. El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 2.4.1.1.14 del Decreto 1075 de 2015."*

En cumplimiento de los términos previstos para la presentación de reclamaciones contra los resultados de la prueba de antecedentes el participante presentó los siguientes argumentos

*"Mi reclamación radica en que mi certificación denominada Colegio La Inmaculada cumple con todos los requisitos exigidos por la GUÍA DE ORIENTACIÓN PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, en contraargumento a la observación realizada por parte de los evaluadores, donde afirman que mi certificado no especifica si son horas semanales o mensuales, hay que decir que dicha certificación dicta que me he desempeñado como profesor de ingles desde el 2016 hasta la fecha con una intensidad de 21 h.s., y 23 durante este año, estas siglas h.s., Inequivocamente conducen a concluir que se refieren a una abreviación usada para horas semanales. Como causal de rechazo se me indica que he trabajado como hora cátedra en el COL. LA INMACULADA, cuando este aspecto siempre es registrado y aclarado por las entidades al momento de certificar laboralmente a los docente, dadas las connotaciones de derecho laboral que ello deriva, de donde no cabe para mi caso se realice una suposición negativa sin fundamento explíci"*

Previo a resolver la petición que formula, se señala que La Valoración de Antecedentes es una evaluación en la que a través de juicios lógicos, racionales y coherentes analizó el récord académico y laboral relacionado con el cargo vacante para el que se encuentra concursando.

La presente prueba tiene un régimen clasificatorio y será aplicada estrictamente a los concursantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas y que acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo.

Asimismo, la valoración de antecedentes será realizada por la Universidad de Pamplona en virtud del contrato de prestación de servicios No. 279 suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta, únicamente los documentos aportados por los concursantes en la plataforma SIMO hasta la fecha límite dispuesta para el efecto, y se calificarán *numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con*



Una universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral



*¡Estoy comprometido!*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

una parte entera y dos (2) decimales, y su resultado será ponderado de acuerdo con el empleo convocado, según lo establecido en el artículo 16° del presente Acuerdo.

Sobre el particular y teniendo en cuenta el argumento expuesto por el concursante en el texto de su reclamación, así como las disposiciones transcritas y demás reglas del concurso, corresponde revisar la asignación de puntaje obtenido en la prueba de análisis de antecedentes por el solicitante **DIEGO FERNANDO PAREDES ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144037170, quien se encuentra inscrito dentro del Empleo: 38441.

Ahora bien, vale la pena recordar que la etapa de Valoración de Antecedentes para los concursantes inscritos en un cargo de DOCENTE DE AREA - IDIOMA EXTRANJERO INGLES, se realizó teniendo en cuenta la tabla de factores a evaluar, correspondiente al artículo 38° de los acuerdos de convocatoria anexa a continuación:

<b>FACTORES A EVALUAR</b>		<b>PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER:</b>	
		<b>100 PUNTOS</b>	
<b>EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA.</b> Título de requisito mínimo, según el artículo 25 del presente acuerdo de convocatoria.		<b>30 Puntos</b>	
<b>EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 20 puntos, discriminados así:</b>		<b>Hasta 20 puntos</b>	
Título de Licenciado			<b>5 puntos</b>
Título de postgrado, así:	Especialización:		<b>10 puntos</b>
	Maestría:		<b>15 puntos</b>
	Doctorado:	<b>20 puntos</b>	
<b>EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 10 puntos, discriminados así:</b>		<b>Hasta 10 puntos</b>	

DCS is member of:



Una universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral



*¡Estoy comprometido!*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

FACTORES A EVALUAR		PUNTAJE MÁXIMO OBTENER:	A
		100 PUNTOS	
Título profesional no licenciado		3 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:	5 puntos	
	Maestría:	8 puntos	
	Doctorado:	10 puntos	
<b>OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 20 puntos</b>			
<b>EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO.</b>			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el quintil "excelente"	20 puntos	Hasta 20 puntos
	Puntaje Saber PRO en el quintil "bueno"	10 puntos	
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	
<p><b>FORMACIÓN CONTINUA.</b> Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de validación de la información en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.</p>			

DQS member of:



Una universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral



*¡Estoy comprometida!*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

<b>FACTORES A EVALUAR</b>		<b>PUNTAJE MÁXIMO OBTENER:</b>	<b>A</b>
		<b>100 PUNTOS</b>	
<b>EXPERIENCIA</b>			
<i>Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira</i>	<b>Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.</b>	<b>Hasta 20 puntos</b>	
<i>Experiencia docente en cualquier otro cargo docente</i>	<b>Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.</b>		
<i>Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.</i>	<b>Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.</b>		

Bajo esta perspectiva se precisa que la documentación aportada por el concursante se valoró de la siguiente manera:

### 1. EXPERIENCIA

Para el concepto de experiencia se valoraron los documentos que cumplieron con el lleno de las exigencias establecidas así:

<b>Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira</b>			
<b>Entidad</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha Final</b>
Colegio La Inmaculada	Docente	2016-01-18	2017-05-06

DQS is member of



Una universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral



*Resolución comprometida*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

<b>TOTAL PUNTAJE</b>	<b>6,51 PUNTOS<sup>1</sup></b>
----------------------	--------------------------------

Por lo anterior, el puntaje otorgado en la prueba de análisis de antecedentes publicado por medio de su usuario dentro de la plataforma SIMO se debe modificar de 50 puntos a 56,51 puntos definitivos.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el participante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la asignación de puntaje dentro de la prueba de análisis de Antecedentes hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se previó hasta el 27 de junio de 2017, por tal motivo los documentos allegados dentro de la etapa de Reclamaciones no pueden ser objeto de evaluación.

La presente decisión será comunicada a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33, en garantía de los principios del mérito, igualdad y oportunidad de acceso a cargos públicos y al debido proceso

Finalmente, se informa al peticionario que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

**ALBERTO MARIO PÁEZ BASTIDAS**  
PROFESIONAL LÍDER DE RECLAMACIONES  
C.C.No.72.288.935  
T.P. 154409

Proyectó: Liliana Hernández  
Revisó: Jennifer Sierra

<sup>1</sup> La asignación de puntaje fue realizada por cada año completo o por el número de meses y días debidamente acreditados.



Una universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral